

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, siendo de cuenta de la compradora cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Castellón para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2759/1968, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca urbana, sita en Coreses (Zamora), a don Agustín Rodríguez Morín por el precio de 5.463 pesetas.

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda por don Modesto Rodríguez Agustín en el año mil novecientos treinta y seis, fué adjudicada al Estado una finca urbana sita en término municipal de Coreses (Zamora), la cual ha sido tasada por los Servicios facultativos en la cantidad de cinco mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas.

Dado que don Agustín Rodríguez Morín viene poseyendo la finca, quieta y pacíficamente, desde el año mil novecientos treinta y seis, en que fué adjudicada a la Hacienda, que desde entonces ha venido satisfaciendo la contribución y que además de haberse sacado a subasta hubiera habido muchas probabilidades de que quedara desierta con perjuicio de la valoración asignada, ha solicitado la venta directa de la repetida finca en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, considerándose oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa del inmueble a don Agustín Rodríguez Morín, en la cantidad de cinco mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don Agustín Rodríguez Morín, en el precio de cinco mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas, de la finca que a continuación se describe:

«Planta baja, de finca urbana sita en Coreses (Zamora), calle del Rincón, dieciséis, de treinta metros cuadrados de superficie cubierta, constituida por una vivienda; que linda, a la derecha, corral de Romualda Peña de Agustín; izquierda, José María Vicente Escuadra, y fondo, el mismo.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2760/1968, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca urbana, sita en Coreses (Zamora), a don Enrique Salgado Hernández por el precio de 13.968 pesetas.

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda por don Toribio Lorenzo en el año mil novecientos treinta y seis, fué adjudicada al Estado una finca urbana sita en término municipal de Coreses (Zamora), la cual ha sido tasada por

los Servicios facultativos en la cantidad de trece mil novecientos sesenta y ocho pesetas.

Dado que don Enrique Salgado Hernández viene poseyendo la finca quieta y pacíficamente desde el año mil novecientos treinta y seis en que fué adjudicada a la Hacienda, que desde entonces ha venido satisfaciendo la contribución y que además, de haberse sacado a subasta, hubiera habido muchas probabilidades de que quedara desierta con perjuicio de la valoración asignada, ha solicitado la venta directa de la repetida finca en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, considerándose oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa del inmueble a don Enrique Salgado Hernández en la cantidad de trece mil novecientos sesenta y ocho pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don Enrique Salgado Hernández, en el precio de trece mil novecientos sesenta y ocho pesetas, de la finca que a continuación se describe:

«Finca urbana sita en Coreses (Zamora), calle de San Roque, número setenta y tres, de noventa y dos coma cincuenta y cuatro metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha, con Patricio García Alonso; izquierda, con Agustina Hernández Correa, y fondo, calle de la Serna.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, siendo de cuenta del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2761/1968, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca urbana, sita en Coreses (Zamora), a don Julián Prieto García.

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda por don Teodoro Fernández Pérez, en el año mil novecientos treinta y seis fué adjudicada al Estado una finca urbana sita en término municipal de Coreses (Zamora), la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de ocho mil seiscientas cuarenta pesetas.

Dado que don Julián Prieto García viene poseyendo la finca quieta y pacíficamente desde el año mil novecientos treinta y seis, en que fué adjudicada a la Hacienda; que desde entonces ha venido satisfaciendo la contribución, y que además, de haberse sacado a subasta, hubiera habido muchas probabilidades de que quedara desierta, con perjuicio de la valoración asignada, ha solicitado la venta directa de la repetida finca en el precio en que ha sido tasada por el Servicio de Valoración Urbana, considerándose oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa del inmueble a don Julián Prieto García, en la cantidad de ocho mil seiscientas cuarenta pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don Julián Prieto García, en el precio de ocho mil seiscientas cuarenta pesetas, de la finca que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en término municipal de Coreses (Zamora), calle de S. Roque, número sesenta y siete, de cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, que linda: Por la de-